## RV: Generación de Tutela en línea No 1608756

Claudia Marcela Martinez Ospina <cmartino@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/08/2023 11:46
Para:Juzgado 39 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:andrea19862016@outlook.com <andrea19862016@outlook.com>

1 archivos adjuntos (65 KB)
39 MPAL CONT GTIAS. 1605756.pdf;

Cordial saludo,

Remito accion constitucional de tutela correspondiente por reparto a su despacho, para acceder a el escrito de tutela y demas anexos, debe clickear en el link que dice archivo al final del correo y/o, se encuentra en archivos adjuntos, los cuales sube el accionante directamente, por favor si falta algun documento o informacion, requerir al accionante directamente

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

En este correo no se recibe ninguna anexo, escrito de impugnacion o cualquier otra informacion de tutelas que ya se hayan repartido y esten en conocimiento de un juez, debe enviarlo directamente al despacho correspondiente

Al Sr usuario: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

**Si la presente tutela no corresponde por reparto a su juzgado por favor devolverla o remitirla al competente, conforme LEY 1755 de 2015 ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.**

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas

Claudia Marcela Martinez Ospina
Asistente Administrativo | Paloquemao
DesajC
DesajBCA
4233390 Ext [redacted] | cmartino@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

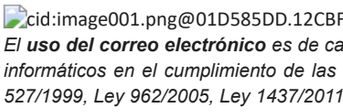


*El **uso del correo electrónico** es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.*

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** martes, 15 de agosto de 2023 11:15
**Para:** Claudia Marcela Martinez Ospina <cmartino@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1608756

**Cordial saludo.**

**Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO**

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

**Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.**

**El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.**

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

**INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:**

| | |
|---|---|
| **Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS** | **https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos** |
| **Soporte Técnico demandas** | **soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co** |
| **Soporte Técnico tutelas** | **soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co** |
| | |
| | |

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** martes, 15 de agosto de 2023 10:49
**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrea19862016@outlook.com <andrea19862016@outlook.com>
**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1608756

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1608756

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: YULI ANDREA ORTEGA SANCHEZ Identificado con documento: 1005734794
Correo Electrónico Accionante : andrea19862016@outlook.com
Teléfono del accionante : 3223010717
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: FUNDACION LIBORIO MEJIA- Nit: 9002040144,
Correo Electrónico: bogota@fundacionlm.org
Dirección:
Teléfono:
Persona Natural: MIRIAM CORTES DE LOPEZ
Número de Identificación: 41535217
Correo Electrónico: dayanalopez1194@gmail.com
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**
**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# RE: REPARTO - SECRETAR GRAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - ACCIÓN DE TUTELA (ACTA 841)//RV: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/08/2023 8:00 AM
Para:Despacho 23 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des23sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Se remite número de radicación asignado* RADICADO:

11001.22.15.000.2023.00405.01

AL DESPACHO DEL DR. JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS. Att JFSM

---

**De:** Reparto Procesos Penales - Tribunal Superior - Sala Penal - Bogotá - Bogotá D.C. <repartopenalestsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 17 de agosto de 2023 8:45 p. m.
**Para:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: REPARTO - SECRETAR GRAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - ACCIÓN DE TUTELA (ACTA 841)//RV: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

RADICADO:

11001.22.15.000.2023.00405.01

AL DESPACHO DEL DR. JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS.

---

**De:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 17 de agosto de 2023 20:14
**Para:** Reparto Procesos Penales - Tribunal Superior - Sala Penal - Bogotá - Bogotá D.C. <repartopenalestsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: REPARTO - SECRETAR GRAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - ACCIÓN DE TUTELA (ACTA 841)//RV: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

*Para radicar y asignar número de radicación. att JFSM*

---

**De:** Reparto Secretaria General - Bogotá - Bogotá D.C. <repartosgbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 17 de agosto de 2023 4:29 p. m.
**Para:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** andrea19862016@outlooc.com <andrea19862016@outlooc.com>; Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Bogota <tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 39 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** REPARTO - SECRETAR GRAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - ACCIÓN DE TUTELA (ACTA 841)//RV: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

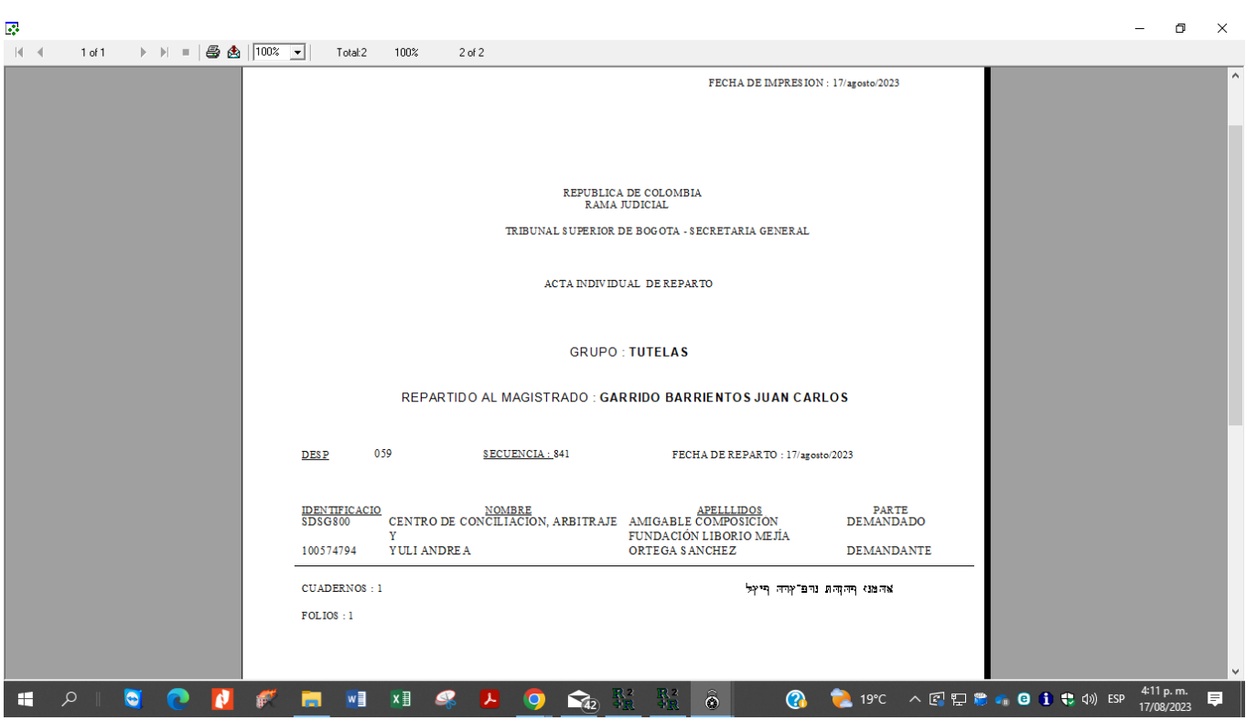

1 of 1 100% Total:2 100% 2 of 2

FECHA DE IMPRESION : 17/agosto/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SECRETARIA GENERAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO : **TUTELAS**

REPARTIDO AL MAGISTRADO : **GARRIDO BARRIENTOS JUAN CARLOS**

DESP 059 SECUENCIA : 841 FECHA DE REPARTO : 17/agosto/2023

| IDENTIFICACIO | NOMBRE | APELLIDOS | PARTE |
|---|---|---|---|
| SDSG800 | CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y | AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA | DEMANDADO |
| 100574794 | YULI ANDREA | ORTEGA SANCHEZ | DEMANDANTE |

CUADERNOS : 1

FOLIOS : 1

19°C ESP 4:11 p. m. 17/08/2023

Señores
SECRETARÍA - SALA PENAL
Tribunal Superior de Bogotá

Muy buenas tardes. YA REPARTIDA, les remito la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por YULI ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ contra CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y otros.

Atentamente,

Hilda Margoth Mora Reyes
escribiente S. General

---

**De:** Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Bogota <tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 16 de agosto de 2023 9:35
**Para:** Reparto Secretaria General - Bogotá - Bogotá D.C. <repartosgbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Cordialmente,

**DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA**
**Secretaria General**
**Tribunal Superior de Bogotá**

---

**De:** Juzgado 39 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 16 de agosto de 2023 8:52 a. m.
**Para:** Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Bogota <tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**República de Colombia**
**Rama Judicial del Poder Público**
**Juzgado Treinta y Nueve (39) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 551

H. Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Secretaría General
Ciudad
tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

Por medio del presente y a través del link 2023-00227envío el auto que **remite por competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** la acción de tutela interpuesta por *YULI ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ* para lo de su competencia. De igual modo, solicito se informe a que despacho le corresponde por reparto el conocimiento de la misma.

Favor acusar el recibido, indicándole al despacho nombre completo y cargo.

Cordialmente,

**Angie Natalia Mejía Lozano**
*Oficial Mayor*
Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.
Rama Judicial del Poder Público - Bogotá D.C.

j39pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Complejo Judicial de Paloquemao.
Bloque A Piso 1

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**República de Colombia**
**Rama Judicial**
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**
**Sala Penal**

| | |
|---|---|
| **Magistrado ponente**: | Juan Carlos Garrido Barrientos |
| **Radicación**: | 11001221500020230040500 [253] |
| **Demandante**: | Yuli Andrea Ortega Sánchez |
| **Demandado:** | Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía |
| **Decisión**: | Remite |

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Porque la Sala carece de competencia, no se avocará el conocimiento de la demanda de amparo presentada, por Yuli Andrea Ortega Sánchez, en contra del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía y se dispondrá su remisión al competente:

1.- Conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocen de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren su presentación. Norma precisada por, entre otros, el numeral 1.° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015[1], que adjudicó las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría; el numeral 5.°, que señaló que las dirigidas en contra de los jueces o tribunales serán repartidas al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada; y, el numeral 10.° de esa misma disposición, que establece que las demandas de tutela presentadas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, recae en los tribunales superiores de distrito judicial.

Por su parte, el numeral 11.° de dicha disposición señala que, cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía.

[1] Modificado por el Decreto 333 de 2021

2.- Precepto aquel en cuyo parágrafo primero se indica que si, atendidos los hechos descritos por el interesado, el juez al que corresponda por reparto no es el competente, deberá enviar el asunto al que lo sea, a más tardar el día siguiente de su recibo, previa comunicación.

3.- La demandante acudió al trámite constitucional, con miras a que se proteja, entre otros, su derecho al debido proceso y se ordene, a la señora Miriam Cortés de López y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, rehacer el trámite de negociación de deudas adelantado, en relación con el crédito contenido en la escritura 3344 del 6 de junio de 1997, suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación 23 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-30790 y en el pagaré 550005000001009 del 31 de diciembre de 1999. Lo anterior, por no compartir lo resuelto, en auto del 8 de mayo de 2023, mediante el que la operadora de insolvencia no accedió a reponer una decisión del 3 de mayo de 2022, en la que se negó una solicitud de nulidad de lo actuado.

A la vez, cuestionó que el centro de conciliación accionado no la notificara de la audiencia de negociación de pasivos del 13 de agosto de 2021 y que el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá tampoco le comunicara sobre la solicitud de suspensión y de la audiencia aludida, pues, aseguró, dicho despacho sólo hasta el 26 de agosto de 2021, con auto de esa data, ordenó suspender el proceso ejecutivo hipotecario 2005-300, con ocasión de ese trámite de insolvencia, pese a que ya había tenido lugar la primera diligencia, lo que le impidió conocerla y la dejó sin posibilidad de ejercer medios de defensa dentro de los procesos ejecutivo y de insolvencia. Asimismo, entre otras consideraciones, argumentó que el centro de conciliación y el juzgado no hicieron *un debido control de legalidad* y transgredieron sus derechos.

4.- En principio, la demanda fue repartida al Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías que, con auto del 16 de agosto de 2023, dispuso su remisión a esta corporación, por estimar que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía es

un *particular y autoridad administrativa que ejerce funciones jurisdiccionales*, conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política.

El 17 de agosto, se asignó, por reparto, su conocimiento a este despacho y, el día de hoy, se recibió el diligenciamiento.

4.- En primer lugar, debe advertirse que, si bien los artículos 116 de la Constitución Política y 13 -numeral 3.°- de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia disponen que, transitoriamente, ejercen función jurisdiccional los particulares que actúan como conciliadores habilitados por las partes, en los términos que señale la ley, lo cierto es que tal facultad no implica que pierdan su calidad de particulares, así como tampoco les otorga la de autoridades administrativas en ejercicio de dichas funciones. A ello debe agregarse que, como aparece en la página de internet del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, ésta es una persona jurídica privada, sin ánimo de lucro, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, como organización no gubernamental[2]. En consecuencia, se insiste, tratándose de particulares, la competencia no recae, entonces, en el Tribunal, sino, en principio, en los jueces penales municipales.

Ahora bien, pese a ello, debe advertirse que, si bien la señora Ortega Sánchez únicamente consignó como accionados a la señora Miriam Cortés de López y al centro de conciliación, revisada la demanda, se encontró que, además, cuestiona las actuaciones del Juzgado Undécimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, atendiendo las reglas inicialmente citadas, la competencia para conocer de este trámite recae en los jueces civiles del circuito y, por lo tanto, se dispondrá su remisión al reparto de tales despachos.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Garrido Barrientos

[2] Consulta en el enlace: https://fundacionlm.org/servicios/centro-de-conciliacion-arbitraje-2/

# URGENTE AUTO REMITE TUTELA 11001221500020230040500 [253] Yuli Andrea Ortega Sánchez

Despacho 23 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des23sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/08/2023 4:35 PM

Para:Secretaria Tribunal Superior Sala Penal Seccion Tramite 08 - Seccional Bogotá <sectribsupspst8bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)
11001221500020230040500 [253] GBJC - Yuli Andrea Ortega Sánchez vs CentroConciliaciónLiborioMejía Remite.pdf;

Buen día, Luis Carlos.

Te envío auto con el que se remite la demanda, junto con el expediente de la tutela -contenido en el enlace de OneDrive adjunto-, para que, por favor, nos colabores con el trámite correspondiente.

Te agradezco allegar copia de las comunicaciones a la accionante y de la remisión a este correo.

Muchas gracias.

***ENLACE EXPEDIENTE TUTELA:***

253 T1 - 11001221500020230040500 YULI ANDREA ORTEGA SANCHEZ

Atentamente,

Lincy Quitian Mateus

Despacho 23 - Sala Penal
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO (39) PENAL MUNICIPAL**
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**
**BOGOTÁ D.C.**

| | | |
|---|---|---|
| **Juez** | : | Diego Armando Linares Bernal |
| **Proceso radicado** | : | 11001408803920230022700 |
| **Accionante** | : | Yuli Andrea Ortega Sánchez |
| **Accionado** | : | Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía. Otros |
| **Decisión** | : | Remite por competencia |

Bogotá, D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

El despacho decide sobre la competencia para tramitar la acción de tutela interpuesta por *YULI ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ* en protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa, igualdad, transparencia, imparcialidad y celeridad, cuya vulneración le atribuye a la al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y Miriam Cortés de López.

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La ciudadana *YULI ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ* reseñó de manera ambigua, extensa y farragosa que Miriam Cortés de López constituyó hipoteca abierta y sin limite a través del Banco Central Hipotecario sobre el folio 23 del inmueble ubicado en la carrera 94 # 23-56 lote 19 A, manzana D, urbanización Vilema, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-30790 conforme a la escritura 3366, de junio 6 de 1997 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, por lo que recibió la suma de $22’426.630 pesos, firmando pagaré 550005000001009 el 31 de diciembre de 1999 con el que garantizaría el pago de la obligación. Empero, el Banco Central Hipotecario cedió los derechos y endosó el pagaré en favor de Central de Inversiones S.A. el 10 de diciembre de 2001.

De otra parte, que el inmueble objeto de la hipoteca fue adquirido por Miriam Cortés de López y Alfredo Roldán López Torres en compraventa 4623, del 15 de

octubre de 1986 suscrita por la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá que, con posterioridad, fue adjudicada en liquidación de la sociedad conyugal a través de escritura pública 0520, de febrero 3 de 1994 ante la Notaría 21 del Círculo de esta ciudad.

El 29 de marzo de 2005 la Central de Inversiones presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra Cortés de López cuyo conocimiento por reparto le correspondió al Juzgado 22 Civil Municipal de este Distrito Capital hoy Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución con radicado 2005-300, por lo que el inmueble fue embargado y en auto de junio 8 y julio 19 siguiente el despacho libró mandamiento de pago. El 17 de julio de 2006 la demandada propuso excepciones y el 10 de agosto siguiente Central de Inversiones S.A. cedió sus derechos a CIGPF Colombia Ltda que fue reconocida como cesionaria por el Juzgado.

Refirió que el trámite ordinario fue suspendido con ocasión al trámite de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía en providencias de julio 15 y agosto 26 de 2021. Sin embargo, el 30 de noviembre de 2010 el Juzgado 6 civil ordenó seguir adelante con la ejecución y el 13 de junio de 2018 el Juzgado 81 Civil Municipal aprobó la liquidación del crédito por $82’886.490,63 pesos; situación que permitió el éxito del embargo del inmueble y el inicio de la subasta pública, programada para abril 30 de 2021.

El 6 de agosto de 2012 CIGPF Colombia Ltda cedió el crédito hipotecario a Yolanda Rodríguez Beltrán, reconocida como cesionaria el 30 de agosto siguiente y, el 3 de octubre de 2017 obtuvo la cesión de la obligación que fue reconocida por el Juzgado 81 Civil Municipal en providencia del 20 de octubre de la misma anualidad empero, Miriam Cortés de López se ha negado hacer el pago de la hipoteca; situación que constituye la vulneración de sus derechos fundamentales.

En tal virtud, informó que el 9 de julio de 2021, a través del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, la accionada Cortés de López inició trámite de negociación de deudas conforme al artículo 531 del Código General del Proceso, con presentación de lista de acreedores en la que omitió relacionarla a ella, esto es, a *ORTEGA SÁNCHEZ.*

Es decir, advierte que se inició de *mala fe* el trámite de insolvencia desconociendo el proceso ordinario iniciado en 2005, por tanto, una vez reseñado el proceso ejecutivo manifestó que las actuaciones adelantadas por Cortés de López a través de apoderado judicial le han generado un perjuicio grave, pues con su actuar han desconocido sus derechos como cesionaria y titular del derecho de la obligación que la accionada adquirió, razón por la que dicho trámite es nulo al haber obtenido un beneficio económico para si misma con ayuda del Centro de Conciliación, mencionado que el 7 de agosto de 2021 solicitó la suspensión del proceso ejecutivo con la finalidad de adelantar audiencia de negociación empero, sin hacer la notificación de la acreedora y cesionaria de la obligación.

Por lo anterior, al omitir la notificación de la suspensión del proceso ordinario y la diligencia programada para el 13 de agosto de 2021, se le impidió ejercer sus derechos como cesionaria y acreedora.

Así, el primero de diciembre de 2021 elevó queja ante el Ministerio de Justicia y del Derecho contra el proceso irregular adelantado por el Centro de Conciliación demandado y el 27 de mayo de 2022 presentó incidente de nulidad por indebida notificación. De igual modo, como no obtuvo respuesta de la queja presentada, el primero de junio siguiente presentó petición con la finalidad de obtener respuesta a la queja. La Cartera Ministerial requirió al Centro de Conciliación con la finalidad de aportar las explicaciones pertinentes en ejercicio del derecho de defensa y aunque rindió el informe correspondiente no realizó ningún trámite respecto a la indebida notificación continuando con la vulneración del derecho al debido proceso y defensa.

Entretanto, el apoderado judicial de Cortés de López solicitó al centro de conciliación accionado realizar control de legalidad con la finalidad de subsanar la indebida notificación empero, sin obtener respuesta favorable, pues en decisión de octubre 3 de 2022 negó el incidente de nulidad; decisión contra la que presentó recurso de reposición en subsidio de apelación que fueron resueltos por orden incorporada en acción de tutela presentada el 14 de abril de la presente anualidad.

No obstante, indica que la decisión por razón de la que se resuelven los recursos referidos vulnera sus derechos fundamentales y desconoce los pronunciamientos hechos por los diferentes Juzgados dentro del proceso ordinario

presentado, pues señaló que *ORTEGA SÁNCHEZ* no es cesionaria y mucho menos acreedora.

Por lo anterior, solicitó ordenar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía iniciar nuevamente el trámite de negociación de deudas con inclusión del crédito hipotecario sustento de la garantía.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 86 y 37 de la Constitución Política y el decreto 2591 de 1991, respectivamente, este último reglamentado a través del Decreto 1983 de 2017, pero además en los pronunciamientos jurisprudenciales que reivindican la preeminencia de los principios de celeridad y sumariedad en el trámite de la tutela, así como la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, conviene advertir que ningún conflicto de competencia, ni aún aparente, puede suscitarse con ocasión de la aplicación del Decreto 1983 de 2017, por cuanto dicho acto administrativo únicamente contempla las reglas de reparto en la acción de tutela, no así las de competencia; por tal razón, deviene indispensable evitar la prolongación innecesaria del trámite de la acción de amparo con evidente desmedro de los derechos fundamentales involucrados.

No obstante, durante el trámite constitucional de tutela no pueden pasarse por alto las normas de reparto so pena de incurrir en la manipulación de éstas. Lo anterior, conforme lo tiene discernido la Corte Constitucional en el entendimiento de que "*deben respetarse para no quebrantar el debido proceso en el trámite de la acción de tutela, en consonancia con el artículo 29 de la Constitución*", de acatamiento obligatorio porque a su vez implica la efectividad real de la informalidad, sumariedad y celeridad como características propias de la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior, y que es la situación advertida en este asunto.

En efecto, revisada la demanda presentada *ORTEGA SÁNCHEZ* advierte este despacho que el amparo se dirige con exclusividad contra una persona natural, pero además, contra el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía que, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 116 de la Carta Política son particulares que ejercen funciones jurisdiccionales.

En consecuencia, por tratarse del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, al tenor del numeral 10 del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, este a su vez modificado por el artículo 1 del decreto 333 de 2021, se ordenará el envío inmediato a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, previa comunicación a la interesada, de conformidad con los parágrafos 1 y 3 de la última de las normas mencionadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

**RESUELVE**

**ORDENAR** el inmediato envío de las presentes diligencias, por reglas del reparto, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá previa comunicación a la interesada.

Cúmplase.

**DIEGO ARMANDO LINARES BERNAL**
Juez

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA SALA PENAL**

Avenida La Esperanza Calle 24 No.53-28 oficina 306 C
Telefax 4233390 extensiones 8365 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

# REMITE POR COMPETENCIA

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023
OFICIO N° T 0991 -LCHLT8.

Señores
***JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***
(reparto)

| | |
|---|---|
| Magistrado ponente: | Juan Carlos Garrido Barrientos |
| Radicación: | 11001221500020230040500 [253] |
| Demandante: | Yuli Andrea Ortega Sánchez |
| Demandado: | Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía |
| Decisión: | Remite |

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)., por el H. Magistrado en cita, me permito **NOTIFICARLE** la aludida decisión, donde se resolvió **REMITIR** de forma inmediata la actuación activada con la demanda de tutela interpuesta por **Yuli ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ**, REMITIR inmediatamente el expediente a **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)**, para que asuma su conocimiento.

Así las cosas, se **REMITE** link de la tutela 11001221500020230040500 [253]

(Original firmado)
**LUIS CARLOS HERRERA LANCHEROS**
**ESCRIBIENTE – T08**

Agradecemos abstenerse de enviar correos electrónicos al e-mail secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co, por cuanto **NO** recibe mensajes, el único correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de esta secretaría es **secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA SALA PENAL**

Avenida La Esperanza Calle 24 No.53-28 oficina 306 C
Telefax 4233390 extensiones 8365 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

# REMITE POR COMPETENCIA

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023
OFICIO N° T 0992 -LCHLT8.

Señores
***ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ***
***Andrea19862016@outlook.com***
*Ciudad.*

| | |
|---|---|
| Magistrado ponente: | Juan Carlos Garrido Barrientos |
| Radicación: | 11001221500020230040500 [253] |
| Demandante: | Yuli Andrea Ortega Sánchez |
| Demandado: | Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía |
| Decisión: | Remite |

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)., por el H. Magistrado en cita, me permito **NOTIFICARLE** la aludida decisión, donde se resolvió **REMITIR** de forma inmediata la actuación activada con la demanda de tutela interpuesta por **Yuli ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ**, REMITIR inmediatamente el expediente a **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)**, para que asuma su conocimiento.

Atentamente,

(Original firmado)
**LUIS CARLOS HERRERA LANCHEROS**
**ESCRIBIENTE – T08**

Agradecemos abstenerse de enviar correos electrónicos al e-mail secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co, por cuanto **NO** recibe mensajes, el único correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de esta secretaría es **secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., agosto 16 de 2023

**Oficio No. 551**

H. Magistrados
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
Secretaría General
Ciudad
tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co

**URGENTE**
**2023-00227**

De conformidad con lo ordenado mediante auto de la fecha,

*…En efecto, revisada la demanda presentada ORTEGA SÁNCHEZ advierte este despacho que el amparo se dirige con exclusividad contra una persona natural, pero además, contra el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía que, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 116 de la Carta Política son particulares que ejercen funciones jurisdiccionales.*

*En consecuencia, por tratarse del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, al tenor del numeral 10 del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, este a su vez modificado por el artículo 1 del decreto 333 de 2021, se ordenará el envío inmediato a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, previa comunicación a la interesada, de conformidad con los parágrafos 1 y 3 de la última de las normas mencionadas.*

De manera atenta me permito remitir las presentes diligencias de la cual se anexan documentos adjuntos para lo de su cargo.

Cordialmente,

**ANGIE NATALIA MEJÍA LOZANO**
Oficial Mayor

Anexo lo anunciado

## 11001221500020230040500

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co>

Mié 23/08/2023 1:20 PM

Para:Andrea19862016@outlook.com <Andrea19862016@outlook.com>;**Reparto Civil Circuito <repartocivilcircuito@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

2 archivos adjuntos (502 KB)

Oficio remite por competencia 11001221500020230040500 [253].pdf; 11001221500020230040500 [253] GBJC - Yuli Andrea Ortega Sánchez vs CentroConciliaciónLiborioMejía Remite.pdf;

253 T1 - 11001221500020230040500 YULI ANDREA ORTEGA SANCHEZ

**REPÙBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**
**SALA PENAL SECRETARIA**
**AV. Calle 24 No. 53-28 Torre B Ofc. 306 Piso 3**
**Tel. 423 3390 exts. 8366-8367-8368-8369-8370 Fax. 8365**

# REMITE POR COMPETENCIA

Respetados
señor@s.

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** para su respectivo conocimiento Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

***POR AVOR NO RESPONDER

***NOTIFICACIONES JUDICIALES***
***SECRETARIA SALA PENAL***

***TRIBUNAL SUPERIOR***
***DE BOGOTA***

## *** NO RESPONDER ESTE MENSAJE***
## RESPONDER AL BUZÓN JUDICIAL
## secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Juzgado 39 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 8:52

Para:Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Bogota <tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (273 KB)

11001408803920230022 7-TUT-Remite x competencia Tribunal-autoridad admitiva con función jurisdiccional.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**República de Colombia**
**Rama Judicial del Poder Público**
**Juzgado Treinta y Nueve (39) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 551

H. Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Secretaría General
Ciudad
tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

Por medio del presente y a través del link 2023-00227 envío el auto que **remite por competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** la acción de tutela interpuesta por *YULI ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ* para lo de su competencia. De igual modo, solicito se informe a que despacho le corresponde por reparto el conocimiento de la misma.

Favor acusar el recibido, indicándole al despacho nombre completo y cargo.

Cordialmente,

**Angie Natalia Mejía Lozano**
*Oficial Mayor*
Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.
Rama Judicial del Poder Público - Bogotá D.C.

j39pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Complejo Judicial de Paloquemao. Bloque A Piso 1

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# Entregado: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 16/08/2023 8:52

Para:Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Bogota <tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (340 KB)
Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ;

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Bogota (tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**AVISA**

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023 proferido dentro de la acción de tutela No. 11001340300**2202300264**00 interpuesta por **YULI ANDREA ORTEGA SANCHEZ**, contra el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA Y MIRIAM CORTES DE LOPEZ**, vinculados; **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, CENTRAL DE INVERSIONES SA., MIGUEL JOSUE PADILLA SANDOVAL, ALFREDO ROLDAN LOPEZ TORRES, CIGPF COLOMBIA LTDA, JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, YOLANDA RODRIGUEZ BELTRAN, JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**, este Despacho resolvió:

**se pone en conocimiento del mencionado auto a:**

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TITULO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001 3403 002 2023 00264**

**Documentos anexados:**

-Escrito de Tutela
-Anexos Escrito de Tutela
-Acta de Reparto
-Auto Admisorio de fecha 28 de agosto de 2023

Bogotá D.C., agosto 16 de 2023

**Oficio No. 550**

Señora:
**YULI ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ**
andrea19862016@outlook.com
Ciudad

**URGENTE**
**2023-00227**

De conformidad con lo ordenado mediante auto de la fecha,

> *…En efecto, revisada la demanda presentada ORTEGA SÁNCHEZ advierte este despacho que el amparo se dirige con exclusividad contra una persona natural, pero además, contra el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía que, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 116 de la Carta Política son particulares que ejercen funciones jurisdiccionales.*
>
> *En consecuencia, por tratarse del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, al tenor del numeral 10 del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, este a su vez modificado por el artículo 1 del decreto 333 de 2021, se ordenará el envío inmediato a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, previa comunicación a la interesada, de conformidad con los parágrafos 1 y 3 de la última de las normas mencionadas.*

De manera atenta me permito informar que la acción de tutela por usted instaurada fue remitida a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Cordialmente,

**ANGIE NATALIA MEJÍA LOZANO**
Oficial Mayor

## Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Juzgado 39 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 16/08/2023 8:55
Para:andrea19862016@outlook.com <andrea19862016@outlook.com>

2 archivos adjuntos (889 KB)
11001408803920230022 7-TUT-Remite x competencia Tribunal-autoridad admitiva con función jurisdiccional.pdf; TRASLADO TRIBUNAL.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**República de Colombia**
**Rama Judicial del Poder Público**
**Juzgado Treinta y Nueve (39) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., agosto 16 de 2023

Oficio No. 550

Señora:
YULI ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ
andrea19862016@outlook.com
Ciudad

URGENTE
2023-00227

Cordial saludo,

-
De manera adjunta envío el auto que remitió por competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá la acción de tutela interpuesta por usted. Asimismo, le adjunto copia del correo mediante el cual se dio traslado a la Secretaría General, quien es la encargada de informarle a que Despacho le corresponderá el conocimiento de su tutela. Información que podrá solicitar a través de la dirección electrónica tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo en cinco (5) folios el auto.

Cordialmente,

**Angie Natalia Mejía Lozano**
*Oficial Mayor*
Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.
Rama Judicial del Poder Público - Bogotá D.C.

j39pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Complejo Judicial de Paloquemao. Bloque A Piso 1

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# Entregado: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mié 16/08/2023 8:55
Para:andrea19862016@outlook.com <andrea19862016@outlook.com>

1 archivos adjuntos (88 KB)
Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ;

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

andrea19862016@outlook.com

Asunto: Auto Remite por Competencia a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

**República de Colombia**
**Rama Judicial**
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**
**Sala Penal**

| | |
|---|---|
| **Magistrado ponente**: | Juan Carlos Garrido Barrientos |
| **Radicación**: | 11001221500020230040500 [253] |
| **Demandante**: | Yuli Andrea Ortega Sánchez |
| **Demandado:** | Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía |
| **Decisión**: | Remite |

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Porque la Sala carece de competencia, no se avocará el conocimiento de la demanda de amparo presentada, por Yuli Andrea Ortega Sánchez, en contra del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía y se dispondrá su remisión al competente:

1.- Conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocen de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren su presentación. Norma precisada por, entre otros, el numeral 1.° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015[1], que adjudicó las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría; el numeral 5.°, que señaló que las dirigidas en contra de los jueces o tribunales serán repartidas al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada; y, el numeral 10.° de esa misma disposición, que establece que las demandas de tutela presentadas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, recae en los tribunales superiores de distrito judicial.

Por su parte, el numeral 11.° de dicha disposición señala que, cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía.

[1] Modificado por el Decreto 333 de 2021

2.- Precepto aquel en cuyo parágrafo primero se indica que si, atendidos los hechos descritos por el interesado, el juez al que corresponda por reparto no es el competente, deberá enviar el asunto al que lo sea, a más tardar el día siguiente de su recibo, previa comunicación.

3.- La demandante acudió al trámite constitucional, con miras a que se proteja, entre otros, su derecho al debido proceso y se ordene, a la señora Miriam Cortés de López y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, rehacer el trámite de negociación de deudas adelantado, en relación con el crédito contenido en la escritura 3344 del 6 de junio de 1997, suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación 23 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-30790 y en el pagaré 550005000001009 del 31 de diciembre de 1999. Lo anterior, por no compartir lo resuelto, en auto del 8 de mayo de 2023, mediante el que la operadora de insolvencia no accedió a reponer una decisión del 3 de mayo de 2022, en la que se negó una solicitud de nulidad de lo actuado.

A la vez, cuestionó que el centro de conciliación accionado no la notificara de la audiencia de negociación de pasivos del 13 de agosto de 2021 y que el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá tampoco le comunicara sobre la solicitud de suspensión y de la audiencia aludida, pues, aseguró, dicho despacho sólo hasta el 26 de agosto de 2021, con auto de esa data, ordenó suspender el proceso ejecutivo hipotecario 2005-300, con ocasión de ese trámite de insolvencia, pese a que ya había tenido lugar la primera diligencia, lo que le impidió conocerla y la dejó sin posibilidad de ejercer medios de defensa dentro de los procesos ejecutivo y de insolvencia. Asimismo, entre otras consideraciones, argumentó que el centro de conciliación y el juzgado no hicieron *un debido control de legalidad* y transgredieron sus derechos.

4.- En principio, la demanda fue repartida al Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías que, con auto del 16 de agosto de 2023, dispuso su remisión a esta corporación, por estimar que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía es

un *particular y autoridad administrativa que ejerce funciones jurisdiccionales*, conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política.

El 17 de agosto, se asignó, por reparto, su conocimiento a este despacho y, el día de hoy, se recibió el diligenciamiento.

4.- En primer lugar, debe advertirse que, si bien los artículos 116 de la Constitución Política y 13 -numeral 3.°- de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia disponen que, transitoriamente, ejercen función jurisdiccional los particulares que actúan como conciliadores habilitados por las partes, en los términos que señale la ley, lo cierto es que tal facultad no implica que pierdan su calidad de particulares, así como tampoco les otorga la de autoridades administrativas en ejercicio de dichas funciones. A ello debe agregarse que, como aparece en la página de internet del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, ésta es una persona jurídica privada, sin ánimo de lucro, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, como organización no gubernamental[2]. En consecuencia, se insiste, tratándose de particulares, la competencia no recae, entonces, en el Tribunal, sino, en principio, en los jueces penales municipales.

Ahora bien, pese a ello, debe advertirse que, si bien la señora Ortega Sánchez únicamente consignó como accionados a la señora Miriam Cortés de López y al centro de conciliación, revisada la demanda, se encontró que, además, cuestiona las actuaciones del Juzgado Undécimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, atendiendo las reglas inicialmente citadas, la competencia para conocer de este trámite recae en los jueces civiles del circuito y, por lo tanto, se dispondrá su remisión al reparto de tales despachos.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Garrido Barrientos

[2] Consulta en el enlace: https://fundacionlm.org/servicios/centro-de-conciliacion-arbitraje-2/

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA SALA PENAL**

Avenida La Esperanza Calle 24 No.53-28 oficina 306 C
Telefax 4233390 extensiones 8365 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

# REMITE POR COMPETENCIA

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023
OFICIO N° T 0991 -LCHLT8.

Señores
***JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***
(reparto)

| | |
|---|---|
| Magistrado ponente: | Juan Carlos Garrido Barrientos |
| Radicación: | 11001221500020230040500 [253] |
| Demandante: | Yuli Andrea Ortega Sánchez |
| Demandado: | Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía |
| Decisión: | Remite |

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)., por el H. Magistrado en cita, me permito **NOTIFICARLE** la aludida decisión, donde se resolvió **REMITIR** de forma inmediata la actuación activada con la demanda de tutela interpuesta por **Yuli ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ**, REMITIR inmediatamente el expediente a **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)**, para que asuma su conocimiento.

Así las cosas, se **REMITE** link de la tutela 11001221500020230040500 [253]

(Original firmado)
**LUIS CARLOS HERRERA LANCHEROS**
**ESCRIBIENTE – T08**

Agradecemos abstenerse de enviar correos electrónicos al e-mail secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co, por cuanto **NO** recibe mensajes, el único correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de esta secretaría es **secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA SALA PENAL**

Avenida La Esperanza Calle 24 No.53-28 oficina 306 C
Telefax 4233390 extensiones 8365 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

# REMITE POR COMPETENCIA

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023
OFICIO N° T 0992 -LCHLT8.

Señores
***ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ***
***Andrea19862016@outlook.com***
*Ciudad.*

| | |
|---|---|
| Magistrado ponente: | Juan Carlos Garrido Barrientos |
| Radicación: | 11001221500020230040500 [253] |
| Demandante: | Yuli Andrea Ortega Sánchez |
| Demandado: | Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía |
| Decisión: | Remite |

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)., por el H. Magistrado en cita, me permito **NOTIFICARLE** la aludida decisión, donde se resolvió **REMITIR** de forma inmediata la actuación activada con la demanda de tutela interpuesta por **Yuli ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ**, REMITIR inmediatamente el expediente a **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)**, para que asuma su conocimiento.

Atentamente,

(Original firmado)
**LUIS CARLOS HERRERA LANCHEROS**
**ESCRIBIENTE – T08**

Agradecemos abstenerse de enviar correos electrónicos al e-mail secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co, por cuanto **NO** recibe mensajes, el único correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de esta secretaría es **secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**